

01

**C. CARMEN YUDITH
ZÚÑIGA VÁZQUEZ**

(DOCUMENTACIÓN ALLEGADA EN VERSIÓN PÚBLICA)

ACUERDO No. 238 | LXXVII LEGISLATURA
CONVOCATORIA 1ER. PARLAMENTO VERDE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**PRIMER PARLAMENTO VERDE DE NUEVO LEÓN
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

¿Qué propondrías si fueras diputada o diputado?

Iniciativa de reforma dirigida hacia la pérdida de biodiversidad y hábitats, así como gestión de los recursos hídricos.

Presentada por:

Carmen Yudith Zúñiga Vázquez

Contenido

1. Manifestación de Impacto Ambiental y Compensación Ambiental.	2
2. Aplicación de la Compensación ambiental.	4
3. Propuesta Legislativa	5
4. Conclusiones y motivación de la propuesta.	7

1. Manifestación de Impacto Ambiental y Compensación Ambiental.

La **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** en el estado de **Nuevo León** es el instrumento técnico mediante el cual se identifican, describen y evalúan los posibles impactos ambientales que puede generar una obra o actividad antes de su desarrollo, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación necesarias para evitar o reducir dichos impactos. Este trámite se solicita ante la **Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León (SEMANL)**, cuando es su competencia por el tipo de actividad a desarrollar y cuando se pretende realizar proyectos que, por sus características, dimensiones o ubicación, puedan ocasionar alteraciones al ambiente, tales como fraccionamientos, desarrollos industriales, bancos de materiales, rellenos sanitarios, obras de infraestructura, y otras actividades establecidas en la legislación ambiental estatal, siendo un requisito previo para obtener la autorización correspondiente e iniciar la ejecución del proyecto.

El **Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León (Reglamento)**, menciona lo siguiente respecto a la MIA

Artículo 13.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. General; e
- II. Industrial

Artículo 14.- Las manifestaciones de impacto ambiental en modalidad industrial se presentarán cuando el proyecto u obra implique algún proceso de transformación, empleo de materias primas e insumos y la obtención de productos a partir de estos y/o involucre el empleo de bienes de capital entendiéndose por esto, maquinaria industrial o líneas de producción como parte de una planta productiva.

En los demás casos, la manifestación de impacto ambiental deberá presentarse en la modalidad general.

Así mismo en el Reglamento se menciona que las MIA's deberán contener:

VII. Medidas de prevención, mitigación, **compensación** y seguimiento de los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas;

Así mismo, una vez evaluada la MIA por la Secretaría, ésta emitirá una resolución administrativa, la cual tiene por definición según el Reglamento lo siguiente:

XX. Resolución administrativa de impacto ambiental o riesgo ambiental. Acto administrativo emanado de la Secretaría, para concluir el procedimiento de evaluación de un informe preventivo o de una manifestación de impacto ambiental, estudio de riesgo ambiental o cualquier otro estudio ambiental en su caso requerido, en cualquiera de sus modalidades, a través del cual se otorga o se niega la autorización para la realización de programas, obras o actividades, una vez que han sido evaluados sus posibles impactos negativos o daños al ambiente, y mediante la cual se establecen medidas de prevención, mitigación, **compensación**, restauración, preservación y prevención, así como condicionantes que deberá cumplir el promovente, así como, en su caso, los riesgos ambientales.

Respecto a la **compensación ambiental**, en el Reglamento se indica que esta se refiere a un monto económico de compensación por impacto ambiental, mismo que se aplicará a las siguientes actividades de acuerdo con el Reglamento:

Artículo 40 Bis. Cuando la Secretaría determine como condición la realización de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales a las que hace referencia el artículo 46, fracción II de la Ley, aplicará el procedimiento de cuantificación para la compensación por impacto ambiental, la cual será aplicada en estudios, acciones, programas o proyectos de conservación, protección de recursos naturales, tales como: actividades de reforestación, obras contra la erosión, pérdida o degradación de suelos, conservación, protección, rescate o reintroducción de especies de flora o fauna, cosechas de agua y lluvia, proyectos de conservación, exclusión o rehabilitación de áreas naturales protegidas, parques y otras zonas de vida silvestre, que mejoren la calidad del aire, de adaptación al cambio climático, reducción de

gases de efecto invernadero, entre otros que persigan el mismo objetivo, a fin de restituir los efectos negativos ocasionados a ecosistemas y recuperar los servicios ambientales que brindan estos en su totalidad o mediante cualquiera de sus componentes.

Así mismo que menciona en el **Artículo 40 Bis II.**, que dicha **aportación económica** podrá realizarse a:

a) Fondos públicos o privados que tengan por objeto la protección de recursos naturales, siempre que cuente con convenios de colaboración con la Secretaría y dichos proyectos estratégicos hayan sido previamente autorizados por esta.

b) El Programa Individual y Estratégico equivalente al costo de la compensación ambiental, que tengan por objeto la protección de recursos naturales, tales como: actividades de reforestación, obras contra la erosión, pérdida o degradación de suelos, conservación, protección, rescate o reintroducción de especies de flora o fauna, cosechas de agua y lluvia, proyectos de conservación, exclusión o rehabilitación de áreas naturales protegidas, parques y otras zonas de vida silvestre, a fin de restituir los efectos negativos ocasionados a ecosistemas y recuperar los servicios ambientales que brindan estos en su totalidad o mediante cualquiera de sus componentes, programa el cual será valorado por la Secretaría, y en caso de ser aprobado, el interesado deberá presentar un reporte trimestral del avance de la ejecución del programa ambiental hasta su terminación.

2. Aplicación de la Compensación ambiental.

Al respecto de la **compensación ambiental por aportación** esta se dirige hacia fondos privados o públicos, actualmente solo hay dos fondos con convenios vigentes en el estado de Nuevo León.

Respecto a los Programas Individuales y Estratégicos, su diseño, aplicación y ejecución, es muy difícil de implementar para el sector industrial, dado que carecen de personal con conocimientos en el área ambiental, específicamente en la gestión de recursos naturales; aunado a ello la Secretaría brinda un corto tiempo para

presentar una propuesta bien estructurada, así como el tiempo de ejecución para el Programa Individual.

En las autorizaciones de Impacto ambiental, también se indica que el resolutivo no será vigente, hasta haber cumplido con la compensación ambiental.

El sector industrial, tiene cierta capacidad de reaccionar a las condiciones impuestas, la mayoría de las veces, no por falta de recursos económicos, sino más bien, por procedimientos internos que se deben verificar y analizar dentro de la misma empresa, lo cual, lleva un periodo de tiempo, el cual no juega a favor para poder cumplir con el tiempo que brinda la secretaría para la presentación de un Programa Individual y Estratégico.

Esto conlleva a que las empresas, opten mejor, por realizar la aportación económica, dado que la autorización condicionada en materia de Impacto ambiental indica que, en caso de no cumplir en tiempo con la compensación ambiental, ya sea por aportación o programa individual, se deberá de nuevo presentar la MIA desde su inicio para ser nuevamente evaluada, es decir ingresar el trámite desde cero.

Así mismo, se incluye en dichas autorizaciones que el cumplimiento a la compensación Ambiental, es Improrrogable.

Por otra parte, los proyectos ambientales a los que se está destinando el recurso de la compensación ambiental, como se mencionó, están siendo dirigidos a dos fondos privados o públicos dado que son los únicos fondos que se encuentran vigentes, según la página de Transparencia MX, mismos que son indicados por la Secretaría, cuando una empresa les cuestiona cómo llevar a cabo su compensación ambiental y cumplir finalmente con esta.

3. Propuesta Legislativa

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de establecer mecanismos en el Reglamento y con ello abrir el área de oportunidades para la aplicación de los montos de compensación por aportación o programas individuales, y que con ello

se pueda representar el beneficio en el área de interés o áreas de influencia de un proyecto y en donde se están suscitando los Impactos Ambientales, mis propuestas son las siguientes:

1. Establecer un mecanismo en el reglamento para que la secretaria genere una Guía para ejemplificar el Programa Individual y Estratégico, ofreciendo opciones la industria, con la finalidad de que el sector industrial pueda conocer de que se tratan y cuál es su finalidad, además conocer cómo se pueden implementar, esto cumpliendo con lo citado en el Artículo 40 Bis.
2. Establecer un mecanismo en el reglamento que indique y de certeza del tiempo de presentación y ejecución para los Programas Individuales y Estratégicos, que si bien, estos tiempos no se mencionan en la ley o el reglamento, actualmente, la secretaría los determina en las autorizaciones resueltas para Impacto Ambiental. Dichos días ascienden a 30 días para presentación de propuesta de Programas Individuales y Estratégicos y 60 días para la ejecución de dichos programas.
3. Como eje central de la presente propuesta, se plantea: establecer un mecanismo legal o crear una figura normativa que permita, que la comunidad en donde se esta ejecutando el proyecto tenga la oportunidad de revisar los impactos ambientales que generará la promovente de un proyecto en su área directa y área de influencia, y conocer también el monto establecido para la compensación ambiental que se le estará solicitando, ello con la finalidad de:
 - Que la comunidad del área directa o influencia del proyecto tenga la oportunidad de bajar ese recurso para implementar proyectos alineados al Artículo 40 Bis., y que puedan ser implementados directamente en su comunidad. Esto a través de personal técnico capacitado y especialista del área ambiental y manejo de recursos naturales. Así mismo, que lo municipios faciliten la gestión de los permisos necesarios que se vean relacionados a la vialidad, infraestructura y/o adecuaciones para que las comunidades puedan ejecutar las propuestas de sus proyectos con objetivos de mejoras ambientales.

- Recuperar, restaurar o rehabilitar áreas verdes, arroyos intermitentes, banquetas, etc., con enfoque funcional y real, por ejemplo, con el establecimiento de jardines para polinizadores, jardines de cosecha de agua para la recarga de acuíferos, obras contra la erosión de PM por área, etc.
4. Establecer un mecanismo en el reglamento para fomentar la creación de asociaciones que se dediquen a la formulación y ejecución de Programas Individuales y Estratégicos, que cuenten con personal que tenga conocimientos en áreas como forestales, manejadores de Recursos Naturales, paisajistas, arquitectos, ambientales y afines, para que apoyen a la comunidad a la formulación y ejecución del proyecto.
 5. Que la Secretaría brinde talleres de cálculo de la compensación ambiental y estos talleres se incluyan en el reglamento.
 6. Establecer un mecanismo en el reglamento para que la Secretaría presente un Informe Anual de las actividades que realizaron en ese periodo, los fondos públicos y privados a los que se destino la Aportación de la Compensación Ambiental, indicando puntualmente los beneficios ambientales obtenidos y en cumplimiento al Artículo 40 Bis.
 7. Adicionar un inciso c) al artículo 40 Bis II para permitir que organizaciones comunitarias, asociaciones civiles y organismos municipales puedan presentar proyectos de compensación ambiental a la Secretaría y que las empresas puedan fondearlos a través de la compensación ambiental.

4. Conclusiones y motivación de la propuesta.

Para cumplir con la compensación ambiental de sus proyectos, las empresas enfrentan diversas dificultades para diseñar e implementar un Programa Individual y Estratégico. Entre las principales causas se encuentran la inexperiencia, el desconocimiento de la materia, los tiempos limitados para elaborar la propuesta, los plazos de ejecución establecidos y los procedimientos internos propios de cada organización.

El área urbana, necesita mejoras con enfoque ambiental, lo cual está siendo apoyado por el estado por medio de la compensación ambiental, esto a través de los montos económicos que se están solicitando a las empresas, sin embargo, no todos los montos aplicados están siendo invertidos en las áreas directas de influencia en donde las promoventes están ejecutando los impactos. Con las medidas propuestas se abre la oportunidad a que las comunidades propongan sus proyectos con enfoque ambiental en dichas áreas.

Así mismo, se requiere urgentemente, lograr canalizar el agua generada por las lluvias y que recientemente inunda de manera drástica nuestra Área Metropolitana. La recuperación de áreas verdes con enfoque de captura de carbono, no es suficiente, se tienen que implementar medidas con enfoque de captación de agua, de lluvia para evitar inundaciones y accidentes, además es importante aprovechar los espacios verdes que nos quedan en el Área Metropolitana para tratar de implementar estas actividades y que la comunidad que sufre el impacto, realmente pueda ver las medidas compensatorias aplicadas.

De esta manera, las medidas propuestas no solo permiten fortalecer el cumplimiento de la compensación ambiental en el Área Metropolitana de Monterrey, sino que también contribuyen directamente al objetivo de evitar la pérdida de biodiversidad y hábitats mediante la recuperación, conservación y mejora de espacios verdes con valor ecológico, favoreciendo la conectividad entre áreas naturales y urbanas. Asimismo, la incorporación de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza orientadas a la captación, infiltración y aprovechamiento del agua de lluvia fortalece la gestión sostenible de los recursos hídricos, al reducir escurrimientos superficiales, disminuir riesgos de inundación y promover la recarga de acuíferos. En conjunto, estas acciones generan beneficios ambientales y sociales que permiten que las comunidades perciban de manera tangible las medidas compensatorias derivadas de los proyectos de desarrollo, fortaleciendo la resiliencia urbana y contribuyendo al desarrollo sostenible de la región.